



Se aprueba el Sistema Integral de Recepción e Intercambio Automático de Información y otros temas de interés

Establecen precedente de observancia obligatoria sobre la compensación de saldos a favor del contribuyente referidos al Impuesto a la Renta

El Tribunal Fiscal, mediante la Resolución N° 8679-3-2019, publicada el 30 de setiembre, estableció el siguiente criterio de observancia obligatoria:

“Si bien el deudor tributario no puede efectuar la compensación automática del saldo a favor del Impuesto a la Renta con deudas distintas a los pagos a cuenta de dicho impuesto, ello no implica una prohibición para que, a solicitud de parte, la Administración efectúe la referida compensación, conforme con lo previsto por el artículo 40 del Código Tributario”.

Este criterio fue otorgado en el marco de una controversia en la cual un contribuyente solicitó compensar su saldo a favor del Impuesto a la Renta del ejercicio 2018 contra las deudas tributarias por el IGV de los períodos de enero a abril de 2019, y la SUNAT declaró improcedente dicha solicitud al considerar que el saldo podrá ser devuelto o aplicado contra los pagos a cuenta mensuales por el mismo concepto.

El Tribunal Fiscal señaló que existen criterios recurrentes en sus diversas salas en el sentido que, si bien el contribuyente no podía efectuar la compensación automática del saldo a favor del Impuesto a la Renta con deudas distintas al pago a cuenta por el mismo concepto, no existe una prohibición de que se pueda compensar a solicitud de parte.

Por tal motivo, el Tribunal Fiscal ordenó a la SUNAT que compense el saldo a favor del Impuesto a la Renta, previa verificación del saldo no aplicado, y estableció el criterio de observancia obligatoria antes señalado.

Aprueban el Sistema Integral de Recepción e Intercambio Automático de Información y modifican la forma y condiciones establecidas para la presentación de la declaración Reporte País por País

Mediante la Resolución de Superintendencia No. 188-2019/SUNAT (la "RS"), del 29 de setiembre de 2019, se aprobó el Sistema Integral de Recepción e Intercambio Automático de Información (el "Sistema IR AEOI"), y se modificó la Resolución de Superintendencia No. 163-2018/SUNAT en lo referido a la declaración Reporte País por País.

A continuación, les comentamos las principales disposiciones de la RS:

- Se aprueba el Sistema IR AEOI para optimizar el intercambio automático de información, y que se utilice como medio de presentación de la declaración informativa que contenga el Reporte País por País ("RPP").¹
- A partir del 1 de octubre de 2019, (i) el Sistema IR AEOI estará disponible en la dirección electrónica: <https://aeoi.sunat.gob.pe>; y, (ii) deberá ser utilizado para la presentación del RPP, con independencia del período al que corresponda la declaración, incluso para las declaraciones sustitutorias y rectificatorias.
- En SUNAT Virtual se encuentra disponible el instructivo del Registro del RPP.
- Se dejó sin efecto el Formulario Virtual No. 3562 – "Declaración Jurada Informativa Reporte País por País".
- Se adecúa la resolución de la SUNAT referida a las operaciones que son permitidas a través de la SUNAT - Operaciones en Línea.

Vigencia: La RS entrará en vigencia a partir del 1 de octubre de 2019.

Aprueban el listado de entidades que podrán ser exceptuadas de la percepción del IGV

Por Decreto Supremo No. 305-2019-EF, del 28 de setiembre de 2019, se aprobó el Listado de entidades que podrán ser exceptuadas de la percepción del IGV, el cual será publicado en el portal del Ministerio de Economía y Finanzas. Dicho listado será publicado a más tardar el 30 de setiembre de 2019 y regirá a partir del 1 de octubre de 2019.

Para cualquier consulta o ampliación, por favor contacte a la Dra. Vanessa Watanabe por correo electrónico a vws@prcp.com.pe

¹ En líneas generales, el Reporte País por País es obligatoria para la matriz domiciliada en el país de un grupo multinacional, cuyos ingresos devengados (según estados financieros consolidados) en el ejercicio anterior sean superiores o iguales a S/ 2,700,000,000.00. No obstante, dicha declaración también será obligatoria para contribuyentes domiciliados con matrices no domiciliadas en algunos supuestos según el Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta.



Vanessa Watanabe

Socia
vws@prcp.com.pe



Ivy García-Pacheco

Asociada Senior
igp@prcp.com.pe